

Constancia secretarial: 21 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva radicada con el N.º 17001-40-03-011-2020-00377-00.

Consultada la base de datos del SIRNA, la apoderada actora ha reportado en la demanda el correo electrónico obrante en el Registro Nacional de Abogados.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de septiembre de 2020

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por Bancolombia S.A. contra Adolfo León Morales Calle radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00377-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos previstos en el artículo 82 del CGP:

1. Deberá aclarar quien actúa como representante legal de la entidad bancaria en el presente asunto, toda vez que en el encabezado y en el acápite de notificación se anunciaron dos personas diferentes. Así mismo indicar el domicilio de éste último.
2. Deberá allegar una proyección de pagos de la obligación contenida en el pagaré No. 700107307 que refleje además del aporte a capital de cada una de las cuotas pactadas y sus respectivos intereses de plazo, el saldo insoluto de la obligación que se ejecuta.

Son las anteriores, las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería a la apoderada actora.

La providencia se fija en Estado No. 105 del 22/09/2020. N.B.R

Conforme lo solicita la apoderada actora se autorizará a los apoderados referidos en el escrito de la demanda para revisar los procesos siembre y cuando la solicitud provenga del correo electrónico que los mismos tienen registrados en el Registro Nacional de Abogados; en lo que respecta a las Dependencias Judiciales, a ella no se accederá toda vez que no acreditó la calidad la calidad de abogados o estudiantes de derecho como así lo exige el art. 27 del Decreto 196 de 1971.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía instaurada por Bancolombia S.A. contra Adolfo León Morales Calle.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Diana Esperanza León Lizarazo portadora de la T.P. n.º 101.541 del C.S.J, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: Autorizar a Julieth Mora Perdomo, Andrea Londoño Gallego, Javier Andrés Orrego Carvajal y María Camila Colmenares para revisar el expediente, solicitar copias, retirar la demanda, oficios, despachos comisorios, desgloses y títulos judiciales.

QUINTO: Autorizar a los apoderados referidos en el escrito de la demanda para revisar el expediente; no autorizar las Dependencias Judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

La providencia se fija en Estado No. 105 del 22/09/2020. N.B.R

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23e2feee99b2a3777f97cc178be8d6ea543ab6e11288858e9bc133396141c5a9

Documento generado en 21/09/2020 04:03:47 p.m.